

Año de 1842.

Jueves 13 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.**Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 296.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que se proceda con el mayor rigor contra los que faltaren al respeto debido á la Constitucion vigente del Estado y al Trono de S. M. Doña Isabél II.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me comunica la siguiente orden circular.

«Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los animos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitucion del año de 1812. S. A. cuyo lema es Trono de Isabél II y Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos; y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinion pública; y que sin condescendencia ni miramiento sujete á la accion de los Tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

La sensatez y buen criterio de los habitantes de esta Provincia, su amor al orden, á la Constitucion vigente y al Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabél II, ofrecen seguras garantías de que no osará nadie ofender aquellos objetos, en los que libra su felicidad y ventura esta Patria, harto convalida ya por las convulsiones y trastornos que por espacio de largo tiempo ha experimentado. Es llegada la ocasion de que pensemos seriamente en reorganizar el país entrando resuelta y confiadamente en las vias de orden y gobierno, y rechazando con indignacion las alevnes sugerencias de los que pretenden apartarnos de aquel fin, porque perderian entonces la consideracion y el valor que solo pueden obtener en tiempos de revueltas y trastorno general. Yo espero que esta Provincia conservará siempre ilesa su acreditada reputacion de leal, y que si algun iluso hiciere sonar en ella el grito de la rebelion, será apagado en el momento por la concurrencia unánime de todos sus habitantes. Palencia 11 de octubre de 1842.=Jacinto Manrique.

Concluido ya el plazo del tercer trimestre del presente año para que los Ayuntamientos concurren á hacer los respectivos pagos de sus contribuciones, se les previene que si en el término de los diez dias que marca el artículo 3.º de la circular de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino fecha 26 de julio último, é inserta en el boletin oficial del dia 6 de agosto siguiente, núm. 94, no verifican la entrega de sus correspondientes cuotas, serán apremiados en los términos que se expresan en dicho artículo 3.º; debiendo tener entendido que la presente excitacion se hace en el boletin en equivalencia del oficio que marca el ya citado artículo 3.º de la mencionada circular, por ser de este modo mas seguro el recibo de semejante aviso y el cumplimiento de lo que se manda.

Palencia 7 de octubre de 1842=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique.*

Concluyen las condiciones anunciadas en los boletines anteriores.

CONDICIONES FACULTATIVAS

para la construccion por contrata de un Puente de madera con estribos y pilares de sillería y sus obras accesorias situado sobre el rio Tórmes.

DE LA FUNDACION.

Art. 1.º El contratista podrá emplear el sistema que juzgue mas conveniente para el agotamiento del local destinado á las pilas y estribos, bien sea separando el curso del rio ó bien empleando las atáquias. En cualquiera de los dos casos conservará constantemente agotada el agua hasta que la obra llegue á su nivel.

2.º Las escavaciones de los cimientos descenderán hasta el nivel marcado en las pilas del plano 2.º á las cabezas de los pilotes.

3.º La colocacion de estos será con sujecion á la figura que determina la planta figura del plano 2.º y se clavarán con el martinete hasta que rechacen ó reboten absolutamente la maza. El peso mínimo de esta será de 800 libras.

4.º Sobre sus cabezas, despues de aserradas á nivel, se colocaran las vigas que forman el emparillado, sujetas exteriormente por ocho pilotes y empalmadas a media madera: las cuadrículas se apisonaran fuertemente con arena y se cubrirá el todo

con un tablado de 6 pulgadas de grueso, sobre cuya superficie se trazaran y elevaran las pilas y estribos con sujecion á las medidas que tienen señaladas en el plano.

5.º Los pilotes serán de vigas tercias ó sea de 12 pulgadas de tabla por 9 de canto, restos de fibra sana, sin la menor imperfeccion que pueda causar desvío ó rotura, limpias sus caras y armados de puntas de hierro de tres ó cuatro abrazaderas que las aseguren: su posicion será exactamente la vertical sin tolerarse la menor oblicuidad.

6.º El contratista no podrá aserrar ningun pilote ni establecer el emparrillado sin que sea reconocido y aprobado por el Ingeniero Director asi como las demas obras de fundacion.

De las pilas y estribos.

7.º Sobre el tablado de la fundacion se trazará la forma de las pilas y estribos con arreglo á las dimensiones señaladas en el plano 2.º, colocándose la primera hilada de sillería cuyos tizonos serán cuando menos de 3 pies, y la altura desde este zócalo de 2 pies.

8.º Las pilas y estribos se elevarán sobre esta base, siguiéndose las buenas reglas de construccion. Los sillares de paramento tendrán todos una altura uniforme y su tizon mínimo será de 2 pies alternando las hiladas con medio pie cuando menos de diferencia. El centro de las pilas y estribos se macizarán con buena mampostería compuesta de dimensiones proporcionadas, golpeadas fuertemente para que tomen su debido asiento.

9.º Los perfiles de las impostas, los vivos de la arista y la cimbra de los tajamares estarán hechos con perfeccion y exactitud.

10. Toda la piedra de sillería será de granito, de las canteras de Martin-amor, y trabajadas á escoda y trinchante.

11. El asiento de los sillares será á hueco sin permitir cuñas de ninguna especie.

12. Los sillares del antepecho tendrán 4 pies de altura pero de línea suelta.

13. Los morteros serán reconocidos y aprobados por el Ingeniero Director, sin cuyo requisito no podrán emplearse. Si no fuese posible hacerlo hidraulico, para la parte de los pilares y estribos que constantemente permanece en las agnas, se les añadirá una parte de cal viva en el momento de emplearlos; y en todos los casos se manipularán y mezclarán segun las proporciones é instrucciones que dé el Ingeniero Director.

De los arcos de madera.

14. Las cerchas que forman los arcos se componen de una combinacion de formeros que hacen las veces de dovelas. Su curvatura será la que pertenece á los arcos, y los cortes que determinan las juntas de rotura de cada dos seguirán exactamente la direccion del radio. Los formeros serán de roble.

15. La seccion de cada formero será un cuadrado de 15 pulgadas de lado; por consiguiente la de toda la cercha será de 45 pulgadas por 15 ó sea de 675 superficiales.

16. Las puntas de rotura de cada formero pertenece al tercio del inferior segun se manifiesta en la figura 4.ª del plano 2.º

17. Se sobrepondrá á los tres órdenes de formeros que componen cada cercha una abrazadera de hierro en la direccion de cada junta de rotura. Su forma será la que se observa en las figuras 4.ª y 5.ª, comprimiéndose fuertemente en la parte inferior por medio de los tornillos con que concluyen las

barras mayores. La seccion de las barras de estas abrazaderas será de 2½ pulgadas por una, y siempre que hayan de aplicarse á las juntas de rotura de los formeros superiores é inferiores, se interpondrá entre ellos y la abrazadera una chapa de hierro que podrá ser colocado de 15 pulgadas de ancho, 8 de largo y 1 de grueso.

18. Las cerchas no solo describirán todas arcos iguales sino que estarán situadas en planos exactamente verticales, sin que se tolere el menor defecto en sus dimensiones, en su curvatura y en su disposicion.

19. Sobre las cerchas descansarán á medidas equidistantes los pies derechos dobles cuya posicion indica la figura 7.ª Serán de vigas tercias y abrazarán á las cerchas á media madera, comprimiéndose en la parte inferior por medio de un tornillo y subiendo á cubrir tambien á media madera las filas de carreteras de pavimento. Los pies derechos serán de roble.

20. Los pies derechos estarán tambien sujetos por un cepo formado por dos vigas tercias colocadas perpendicularmente al eje del puente y que descansan sobre las cerchas. Tendrán una caja á media madera para abrazar entre ellas á los pies derechos y á cada lado de estos un fuerte tornillo que las comprima mutuamente.

21. Sobre las cerchas y en sentido de su longitud correrá otro órden de formeros que intestará en los cepos ó vigas de que trata el artículo 20 para completar la seguridad y posicion de los pies derechos.

22. Las carreras del pavimento correrán paralelamente al eje del puente descansando de nivel los cortes á media madera de los pies derechos, que ademas se comprimirán por medio de los tornillos señalados en la figura 7.ª La seccion de las carreras será un cuadrado de 15 pulgadas de lado y de roble.

23. Sobre las carreras y perpendicularmente á su direccion se colocarán los durmientes con la separacion señalada en el plano. Su seccion será un rectángulo de 9 pulgadas por 6 y tendrán una caja de 1 pulgada para asegurar mutuamente las carreras, á las que estarán ademas fuertemente clavadas con pernos de 15 pulgadas. Podrán ser de roble ó pino.

24. Los traveseros que se sobreponen á los durmientes se colocan en la direccion del eje del puente y aumentarán su grueso desde 5 pulgadas que tendrán las filas de los extremos hasta 12, las del centro, asegurándose fuertemente á los durmientes por medio de clavos proporcionados. Serán de roble ó pino.

25. El tablado que en la proyeccion horizontal se representa por los traveseros, se formará con tablonos de 3 ó 4 pulgadas de grueso colocadas perpendicularmente á ellos; y por consiguiente el eje del puente. Por efecto de la desigualdad del grueso de los traveseros resultará un desnivel trasversal ó bombao para despedir lateralmente las aguas. Este tablado estará fuertemente clavado.

26. Las barandillas se formarán con un pasamano horizontal que se apoyará en los cepos verticales que suben desde las cerchas, formándose una Cruz de San Andres en los cuadriláteros respectivos. Las maderas estarán labradas con perfeccion y serán de roble. En los espacios que corresponden á las pilas, se formará un antepecho de sillería, en el que intestarán los pasamanos de madera y tendrá la altura señalada al resto de la barandilla y 1½ pies de espesor.

27. Toda la madera que se emplee en la construc-

cion de las diferentes partes de los arcos que se han detallado, será sana, curada, sin vicios ni nudos que la perjudiquen, seca y de las dimensiones señaladas para cada pieza, su labra será esmerada, y no solo exacta á las plantillas sino escuadrada, lisa y cepilladas sus caras, formando sus secciones los cuadrados ó rectángulos esplicados.

28. La tablazon se unirá recorriendo sus juntas á garlopa y la superficie superior del piso quedará sin resaltos ni irregularidades.

29. Las abrazaderas, los tornillos, y la barandilla serán de hierro forjado y solo podrán ser coladas las chapas de las corchas y las escuadras de sujecion de la barandilla.

MALECONES.

30. Los pilotes de los dos malecones de ambas orillas, cuyo perfil es la figura 7.^a del plano 3.^o tendrán la misma escuadra y conteras de hierro que los de las pilas y estribos. Su longitud mínima será de 24 pies, á menos que la maza no rebote antes de los 11 pies, quedando siempre los 13 restantes sobre el nivel del suelo. Su distancia será de 4 pies de centro á centro.

31. En sentido de la longitud de los malecones estarán enlazadas y aseguradas las cabezas de los pilotes por medio de un cepo compuesto de dos cuarterones oprimidos con dos tornillos á los lados de cada uno.

32. Las dos filas paralelas de pilotes estarán unidas entre sí por medio de traveseros de cuarteron colocados á la altura de los cepos.

33. Las tornapuntas ó pilotes oblicuos serán de las mismas dimensiones de los verticales.

34. Por las caras interiores de las filas de pilotes se formarán dos paredes verticales de tablon macizándose con arcilla fuertemente apisonado el espacio de 6 pies que resta.

35. El lado exterior de los malecones se reforzará con un terraplen ó talud que tome la inclinacion natural de la piedra y arena de que se componga y cuya altura sea la del malecon.

36. El lado interior se reforzará con un terraplen de 50 pies de espesor en toda la longitud de la línea y de la misma altura.

37. Los malecones de defensa cuyo perfil es la figura 6.^a se compondrán de pilotes de cuarteron, sostenidos por tornapuntas de igual escuadra y cepo con tornillos en sus cabezas con un revestimiento interior de tablas. Su altura sobre el terreno será de 8 pies.

38. El terraplen interior será de 20 pies de espesor hasta la altura de los pilotes y fuertemente apisonada.

39. Los revestimientos interiores de los malecones, podrán ser de fagina en lugar de las tablas si se construyesen á satisfaccion del Ingeniero Director.

CONDICIONES GENERALES.

40. Los pilotes que no estuviesen clavados verticalmente ó en los que se notase el menor defecto, la sillería, las maderas cuya labra sea imperfecta, ú otra cualquiera parte que ataque á la solidez, perfeccion ó belleza de la obra, será destruida de órden del Ingeniero Director y repuesta por cuenta del contratista, cuya responsabilidad se estenderá á las consecuencias que causare.

41. No se elevará un pilote ni se establecerá obra alguna que no haya sido reconocida y aprobada por el Ingeniero Director ó de su órden.

42. Todo el puente a excepcion del tablado recibirá tres manos de pintura al óleo. La 1.^a se dará

sobre las maderas sin que hayan recibido preparacion ó aparejo alguno, y la 2.^a y 3.^a cuando sucesivamente se sequen las anteriores. Las proporciones del secante las señalará el Ingeniero Director. Las partes de madera se pintarán de un color oscuro de plomo y las de hierro de negro.

43. El Ingeniero Director mandará ejecutar al contratista las variaciones que convengan al mejor servicio de las obras, dándole las órdenes por escrito y con la precisa obligacion de abonarle el exceso que hubiera ó descontándole las economías que resulten con arreglo á lo contratado y á los precios corrientes en el pais. Estas variaciones deberán ser previamente aprobadas por la Direccion general de caminos, siempre que sean de alguna importancia.

44. El Ingeniero Director podrá despedir de las obras á los operarios de todas clases que carezcan de inteligencia ó que cometan excesos.

45. El número de operarios será proporcional á la extension de los trabajos que se hayan de ejecutar, y el Ingeniero Director obligará al contratista á que los aumente ó disminuya cuando no guarde proporcion con la actividad que debe emplear; para cuyo efecto le presentará las listas nominales cuando se lo prevenga.

46. Concluidas las obras con arreglo á estas condiciones, se hará la primera recepcion por el Ingeniero y desde ella se principiara á contar el plazo de un año, durante el cual la conservacion del puente será del cargo del contratista, asi como cualquier correccion que sea necesaria en el caso de producir sentimiento ó deterioro el tránsito que tenga lugar durante este año de prueba.

47. Concluido el expresado plazo y aprobadas definitivamente las obras por el Ingeniero Director se consideraran finalizadas, y cesará la responsabilidad del contratista, excepto en el caso en que apareciese cualquiera fraude oculto que causare ó pudiera causar ruina por haberse faltado á las dimensiones marcadas en los planos. Salamanca 27 de agosto de 1842. =El Ingeniero de la Provincia, Ramon del Pino. =Estan conformes con las aprobadas por la Direccion. =Alvaro Gil, Secretario. =*Insértese: Manrique.*

ANUNCIO.

*Administracion principal de Bienes Nacionales
de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 29 de setiembre último han sido aprobados por el Sr. Intendente de Hacienda nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en 16, 17, 18 y 19 del mismo en los Juzgados de primera instancia de esta Capital y Astudillo, de 50 quijones de tierras en término de Boadilla del Camino, que correspondieron al Clero Secular. Palencia 3 de octubre de 1842. =José de Lezameta. =*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldado en la presente quinta, y quieran libertarse del servicio por sustitucion, pueden hacerlo á un precio proporcionado. Con 5.000 rs. pagados en dos plazos, ó 4.800 de presente descuida el que se suscriba. Los demas artículos de condiciones podrán verse en casa del comisionado Luis García Carrascal, calle de la Compañía núm. 3. =*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y días que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.					
		FANECA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.			
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para cocer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.			
Astudillo.....	4ª semana de setiembre..	25	16	15	40	22	15	60	28	70	»	9	38	15	8	8	»	4	Buena.
Herrera.....	Idem.....	27	21	18	48	40	18	72	28	68	44	21	38	60	7	7	»	5	Idem.
Prádanos.....	Idem.....	30	22	21	48	36	22	48	36	66	66	15	»	45	7	8	»	6	Idem.
Cervera.....	5ª id. de id.	36	26	20	46	44	24	72	30	68	40	12	»	34	7	7	12	6	Idem.
Carrion.....	1ª id. de octubre...	26	18	16	36	16	18	48	»	60	42	17	60	60	8	10	20	4	Idem.
Guardo.....	Idem.....	32	22	18	»	36	»	60	»	76	»	16	»	32	8	9	»	5	Idem.
Palencia.....	Idem.....	25	15	15	52	26	17	64	28	68	62	13	60	44	12	12	12	5	Idem.
Prádanos.....	Idem.....	31	24	22	48	36	23	60	36	68	68	15	»	45	7	8	»	6	Idem.

Palencia 11 de octubre de 1842.—Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.